



Boletín de Jurisprudencia Penal

Fiscalía Adjunta de Impugnaciones (FAI)

Tel. 2222-0501 / Fax 2222-0531 / faimpugnaciones@poder-judicial.go.cr

I Circuito Judicial de San José, de la esquina sureste de la Corte Suprema de Justicia, 100 m. sur y 50 m. este. Av.10, C.21-23. Edificio AFE, 5° piso.

Ministerio Público, Costa Rica



EL PRESENTE BOLETÍN tiene finalidad informativa y técnica, en el sentido de que las resoluciones jurisdiccionales que aquí se reseñan, tanto de los Tribunales de Apelación de Sentencia Penal como de la Sala de Casación Penal, son de utilidad para fundamentar las actuaciones y requerimientos del Ministerio Público así como sus motivos de impugnación. Sin embargo, no debe interpretarse que el Ministerio Público necesariamente comparte los criterios jurídicos vertidos en los votos referidos.

Quienes estén interesados en recibir este material pueden enviar una solicitud a la Fiscalía Adjunta de Impugnaciones, para que su dirección electrónica sea agregada a la lista permanente de destinatarios. Periódicamente se enviará también una actualización de los índices numéricos, alfabéticos o temáticos respectivos. Favor colaborar con la divulgación de este material entre fiscales y fiscalas del Ministerio Público. **SE ADJUNTA EL VOTO COMPLETO.**

N° **09**
2015

RESOLUCIÓN

Resolución N°: **2015-0196**

Órgano emisor: Tribunal de Apelación de Sentencia Penal

Fecha resolución: 6 de febrero 2015

Recurso de: Apelación

DESCRIPTOR / RESTRUCTOR

- ⇒ **Descriptor:** **Concursos ideal y material**
- ⇒ **Restrictor 1:** Aplicación a casos de violación y robo consecutivos
- ⇒ **Restrictor 2:** Unidad y diversidad de acciones

SUMARIO

- Concorre materialmente y no idealmente el robo que sigue a tres delitos de violación agravada.
- No existe unidad de acción, pues se trata de acciones distintas según su ejecución, finalidad y bien jurídico.
- Por su naturaleza, a tales acciones se les puede aplicar el criterio de divisibilidad y no el de unidad de acción, aun cuando estén ubicadas cercanamente en tiempo y espacio.

EXTRACTO LITERAL DEL VOTO

“(...) A criterio de esta Cámara las conductas de violación y robo agravado no pueden concursar idealmente, al ser imposible su realización dentro del marco de una unidad de acción, por tratarse de acciones distintas, sobre todo si se atiende a las características de cada hecho, como sus actos de ejecución,

finalidad y bien jurídico tutelado; además del criterio de divisibilidad que permite distinguir una acción de otra aun cuando estén ubicadas cercanas en tiempo y espacio. En este caso el robo agravado implica el apoderamiento de bienes ajenos, dinero y un arete, mediante el uso de arma de fuego y además la





participación de otro sujeto de identidad desconocida hasta el momento -la finalidad es obtener bienes ajenos de manera ilegítima y el bien jurídico tutelado es la propiedad privada-. En el caso de los delitos de violación se trata de una acción ilícita en que se vulnera la libertad sexual de otra persona si se cumple con los elementos objetivos que describe el artículo 156 del Código Penal. La finalidad del sujeto activo es satisfacer de manera irregular y en contra de la voluntad de su víctima, sus deseos sexuales, aspectos que evidentemente no pueden ser compatibles con los referidos en el robo agravado. Por lo que la calificación correcta de los hechos sería de tres delitos de violación y un delito de robo agravado

todos en concurso material de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Penal. La principal consecuencia de esta diferencia estriba en que la aplicación de la pena es distinta. En los supuestos del artículo 76 del mismo cuerpo legal, en especial porque se limita la posibilidad punitiva por el triple de la pena mayor escogida por el Tribunal de sentencia. Con la finalidad de que se corrija este defecto y con la nueva calificación legal indicada se anula parcialmente la sentencia impugnada únicamente en cuanto a la calificación legal de los hechos y se ordena el juicio de reenvío únicamente para que el Tribunal de origen con nueva integración fundamente una nueva pena, conforme a derecho corresponde”.

